

## **APROVECHAMIENTOS FORESTALES TRADICIONALES Y ECONOMÍA RURAL EN LA CUENCA DEL DUERO: DE LA EXPANSIÓN A LA CRISIS (SIGLOS XVI-XVIII).**

Presentado para la **Mesa Temática 3: Selvicultura y sistemas agroforestales.**

**José María Ramos Santos**

*Dirección postal:* C/ La Vida, nº 4, 1º Dcha. 47009 Valladolid. Teléfono: 983135730

*E-mail:* [josemaramos@usuarios.retecal.es](mailto:josemaramos@usuarios.retecal.es)

### **Resumen**

Desde el comienzo de la Edad Moderna se señala una tenue línea que marca la debilidad de la persistencia de los aprovechamientos forestales en el interior de la Cuenca del Duero. Así, pues, la dificultad para hacer compatible agricultura con desarrollo ganadero (tanto estante como trashumante) forzó una estricta reglamentación, al menos sobre el papel, de los usos y aprovechamientos forestales en los municipios castellanos. Esta reglamentación, diseñada con un espíritu netamente productivista, preserva los montes de su destrucción total, pero no impide la transformación de su estructura arbórea y su reducción superficial. Antes bien, las propias Ordenanzas integran toda una casuística que es reveladora de la propia dinámica inducida sobre los montes por la intervención humana. El punto de inflexión de este proceso se alcanzará con la lenta propagación en el mundo rural de las propuestas del liberalismo económico a principios del siglo XIX. Desde este momento los aprovechamientos del monte se mantienen, pero la tendencia deforestadora se hace cada vez más fuerte, hasta el punto de que el monte terminará volviéndose un elemento residual en numerosos espacios de las llanuras centrales.

*Palabras clave:* Ordenanzas, pastos, carboneo, turno de corta.

### **EL ORDENAMIENTO MUNICIPAL Y LOS MONTES EN LA EDAD MODERNA.**

Las Ordenanzas municipales permiten una cierta aproximación al paisaje vegetal del momento en que fueron redactadas (de ahí el interés en conocer el momento preciso de su primera redacción), puesto que su carácter estático en el tiempo obliga a una reflexión crítica sobre los distintos aspectos recogidos, que se mantienen invariables durante casi toda la vida de las Ordenanzas, incluso cuando aquellos montes que se pretendía proteger ya no existen (LADERO QUESADA y GALÁN PARRA; 1984: 75).

Estas Ordenanzas son muy frecuentemente de los siglos XV y XVI, momento en que el poder de los municipios castellanos se acrecienta y, apoyados por la monarquía, crean toda una exhaustiva reglamentación que proteja sus intereses frente a otros municipios o frente a las ciudades vecinas, así como los intereses de la comunidad frente a grupos económicos de presión. Esta tendencia normativa va ligada a una expansión económica que provoca cambios en la estructura del poder político local (OLIVA HERRER; 2002: 52-53) y que a la vez comporta la conveniencia de delimitar claramente los términos municipales para evitar conflictos con municipios vecinos (GARCÍA DE CORTÁZAR; 1983: 184). Así, en los numerosos casos en los que en el alfoz existe un monte se detallan los usos y los aprovechamientos del mismo, desde la corta de leñas y madera, el pasto para el ganado, el aprovechamiento de la bellota, hasta la caza; también regulan el tiempo de los distintos aprovechamientos y los momentos en que el monte queda vedado al ganado porque ha sido cortado para conseguir su regeneración.

No es infrecuente que se pongan límites a la extensión de los cultivos en el monte. Así ocurre en las Ordenanzas de Toro, en las que se establece la prohibición de plantar viñas en el Monte de la Reina bajo pena de 1.000 maravedíes. Esta rígida norma parece el resultado de la presión de los grupos oligárquicos interesados en la defensa de los pastos que proporcionan unos extensos y bien cuidados montes, más que el fruto de una política municipal defensora de los intereses de un amplio conjunto de ciudadanos (OJEDA NIETO; 1997: 51). Finalmente, las ordenanzas detallan siempre las penas por vulnerar las normas, penas muy elevadas, porque lo que dan a entender una fuerte presión sobre el monte o una firme intención de protegerlo por parte los grupos sociales con poder en el Ayuntamiento.

### **EL ALCANCE DE LAS ORDENANZAS EN LOS APROVECHAMIENTOS DEL MONTE.**

Esta preocupación por el monte, en cierta manera conservacionista, no es sino un reflejo de la importancia del mismo en la economía agraria de las poblaciones rurales, dentro del teóricamente

perfecto y frágil equilibrio que se pretendía mantener entre terrazgo y monte. En este sentido se puede hablar de un conservacionismo apoyado en el interés que una comunidad rural tiene por un recurso del que no se puede desprender. Asimismo el prestigio del monte desempeña, muy frecuentemente, un elemento de discordia en las relaciones de unos municipios con otros, pues la posesión del monte ofrece cada vez más un elemento diferenciador que otorga al poseedor del monte determinadas ventajas económicas sobre aquellos concejos que han perdido su monte (CUADRADO IGLESIAS; 1980: 71). El cambio en las relaciones de poder en los pueblos determinará, con el tiempo, un cambio en el uso de los recursos, lo que explica que la crisis de la ganadería haga inservibles los montes desde mediados del siglo XIX: Inservibles en todo caso para los nuevos intereses de las élites locales dirigentes, más interesadas en un aprovechamiento agrario del suelo (GONZÁLEZ DE MOLINA; 2000: 71).

Las Ordenanzas de Montes adquieren frecuentemente un carácter dinámico, en tanto que se van reformando en relación con las nuevas necesidades que surgen, y que obligan a ampliar las limitaciones en los aprovechamientos del monte. Veamos un ejemplo en las Ordenanzas de Montes de la Villa de Tordesillas y su Tierra (Valladolid). Con anterioridad a 1518 se aplicaban unas ordenanzas que prohibían la corta de carrascos, pinos, álamos, sauces o mimbreros, bajo unas estrictas penas (ARCHVA. Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F.). C. 23-1):

1º) Los montes no son un lugar de recreo, y en este sentido la simple entrada a pie en los montes y pinares se penaliza con 150 maravedíes, si es a caballo con 200 maravedíes, y si además se corta algún pie de encina o pino se impone una pena de 600 maravedíes por cada pie cortado, y 10 días de cárcel.

2º) Si la persona que entra en el monte es pastor, además de la *“pena pecunial”* recibirá 100 azotes públicamente.

3º) El yuguero que pase por los montes y pinares con mulas y bueyes, o con arados, recibe de castigo por cada vez 200 maravedíes y tres días en la cárcel: La simple presencia en el monte ya es motivo de sospecha de infracción de alguna de las normas, tal vez porque resultasen habituales los destrozos ocasionados por este ganado de carga.

4º) Cualquier rebaño de ganado lanar *“chico o grande”* que entre en el monte será penalizado con la pérdida de *“dos ovejas por un carnero”*; si el ganado es vacuno, mular o caballar la pena será de 100 maravedíes por cada cabeza de día, y si es de noche la pena doblada. Las bestias menores son castigadas con una multa de 50 maravedíes cada una.

5º) La entrada de un rebaño de cabras se penaliza con la pérdida de cuatro animales por cada uno que forme parte del rebaño: Castigo de considerable magnitud, que debe estar en relación con la animadversión pública contra este ganado. Si es un rebaño de cerdos la pena en dinero es de 30 maravedíes por cada animal.

6º) Al pastor que entre con un rebaño en el monte *“por la primera vez le traigan a la vergüenza por esta dicha villa e por la segunda vez que le den 100 azotes”*.

Dado que en estas Ordenanzas de Tordesillas no se había *“proveído pena alguna contra los que cortaren y desgarraren ramos de los dichos montes y pinares”* se establece en torno a 1518 una normativa que penaliza con un real la corta de una rama *“del gordor de una orejera de arado e más delgada”*, mientras que *“si fuere más gordo que orejera que pague de pena por cada ramo cien maravedíes”*. De esta manera, dentro de la protección del monte, se busca conciliar las necesidades del pequeño labrador, de tal manera que la penalización con un real por la corta del ramo necesario para las orejeras del arado esté en sintonía con una aceptación de que los recursos del monte tienen un precio, por pequeño que sea.

Ahora bien, las Ordenanzas no siempre eran suficientes, de tal manera que los litigios se hicieron frecuentes. Fueron litigios mantenidos entre Ayuntamientos, entre particulares, entre el Concejo de la Mesta y los pueblos, o entre pueblos y monasterios por la propiedad de un monte o dehesa, las lindes o el aprovechamiento de pastos o leñas, pueden consultarse a través de los pleitos que, a veces acompañados de mapas (óleos o dibujos), se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y, aparte de ser numerosos, son muy dilatados en el tiempo, lo que prueba la complejidad de las relaciones establecidas en torno a los montes ya desde finales del siglo XV y hasta principios del siglo XIX.

La época de mayor frecuencia de pleitos resueltos en la Chancillería, y relativos a conflictos por aprovechamientos de pastos en montes, o por límites entre términos vecinos, es la de los siglos

XVI y XVII. Esta circunstancia está en relación con el crecimiento económico y demográfico, y la presión sobre los recursos naturales, lo que estimuló los conflictos sociales (KAGAN; 1981: 112-113). Los trabajos de confección de los óleos, siempre a solicitud del Tribunal, por iniciativa propia o a petición de una de las partes, comenzaban con un reconocimiento y toma de datos sobre el terreno, la “vista de ojos”, por parte de un pintor de la zona. Eran muy detallados, y en ocasiones reflejaban la evolución de un terreno agrícola o forestal en dos hojas, aunque lo más frecuente es que fuesen mapas o dibujos a plumilla.

No es infrecuente el caso de que las propias Ordenanzas regulen la siembra de los páramos, como en ocurre en Astudillo (Palencia), donde las Ordenanzas de 1578 establecen la cantidad de tierra que cada vecino puede arar en los distintos páramos del término municipal, con un máximo de 26 obradas: Las 18 primeras obradas se reparten entre los páramos de la Orca (cuatro obradas), Alcubilla (seis) y los Barrios (ocho), y otras ocho obradas se pueden arar en el páramo de Manmenor, hasta completar el máximo de 26 obradas en cada año, para que todos los vecinos “*gocen de este bien y aprovechamiento que los vecinos de esta villa tienen de antiquísimo tiempo a esta parte*” (OREJÓN, A.; 1983: 30). De esta manera, calculada a finales del siglo XVI una población de 100 vecinos para la villa de Astudillo, tendríamos un total de 2.600 obradas cultivadas en los páramos, lo que evidencia un intento de controlar el asalto al monte; monte que, de alguna forma, debía resultar indispensable para la comunidad.

De tal manera el proceso roturador provocó un cambio en el paisaje que ya a principios del siglo XVI los viajeros europeos que recorren las tierras castellanas destacan la ausencia de montes y la falta de leña. Ahora bien, la situación de deforestación no es generalizable, ni tan siquiera en el caso de Tordesillas, pues al Sur del río las monjas de Convento de Santa Clara poseían el preciado y extenso monte de Terradillos, preservado de las roturaciones por ser un monte del Patrimonio Real. De hecho a lo largo de todo el valle del Duero, en su orilla izquierda, los montes eran la norma: Pinares y encinares compartían el espacio, a veces mezclándose, como ocurría en el mismo monte Terradillos, lo que se comprueba en la explicación que se da en la pregunta decimotercera del Interrogatorio para la operación de este despoblado: “*Y en esta forma, cuando se llega a la última corta ya está la primera por donde se empezó monte y pinar restablecido...*”. (AHPVA; Concejil: 85-38).

La situación no es nueva, pues, por ejemplo, ya en el siglo XVI, sobre todo a partir de la segunda mitad, son frecuentes los pleitos que entabla el Concejo de la Mesta con los concejos de distintas localidades y con propietarios particulares por la roturación y siembra de los montes por cuyas proximidades pasan las cañadas. Es el caso de los pleitos que entabla este Concejo ante la Real Chancillería de Valladolid, entre los que pueden destacarse: En 1555 contra dos vecinos de Palenzuela (Palencia) por la ocupación de una dehesa; en 1579 contra los concejos de Nava del Rey, Medina del Campo y Pollos (Valladolid) por la roturación del monte Valdemuelles y la Dehesa del Palancar (ARCHVA; Pleitos Civiles: Pérez Alonso (F.). C. 29-2); en 1584 contra el concejo palentino de Vertabillo por haber roturado un terreno que era dehesa (ARCHVA; Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F.). C. 341-1); en 1586 contra el conde de Villanueva por destinar a labranza unas tierras de la Dehesa de Villaester (Valladolid), reclamadas como tierras de pasto por la Mesta (ARCHVA; Pleitos Civiles; Pérez Alonso (F.). C. 858-1); en 1607 contra el marqués de Aguilafuente por la roturación de unas tierras en la Dehesa de Valverde (Palencia) (ARCHVA; Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F.). C. 1819-1); en 1617 contra los arrendatarios de la dehesa de Las Gordillas (Ávila), propiedad del convento de Santa María de Jesús por haber roturado parte de la misma en zonas de pasto (ARCHVA; Pleitos Civiles; Pérez Alonso (F.). C. 2163-3); en 1768 contra el concejo de Toro por roturar en zona de pastos (ARCHVA; Pleitos Civiles. Pérez Alonso (Olv.). C. 380-7).

El pleito de 1617 puede ser bien expresivo de una constante en este tipo de casos: El Concejo de la Mesta denuncia a varios renteros de la dehesa de Las Gordillas por haber roturado tierras de monte (un total de 300 obradas) para su cultivo. Las denuncias son dos, una de 1617 y otra de 1621; y aunque en los dos casos el alcalde mayor entregador de la Mesta condena a los renteros, estos interponen recurso ante el Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Valladolid, viéndose apoyados por el convento propietario de la Dehesa, más interesado en el cultivo de las tierras que, de esa manera, le proporcionan mayores ingresos.

También en el centro de la Tierra de Campos las relaciones de la Mesta con los concejos fueron con frecuencia complejas como lo prueba la serie de causas que el alcalde mayor entregador de

la Mesta en Villafrechós siguió contra los concejos de Vezdemarbán, Belver de los Montes y Castromembibre. Así, entre 1647 y 1685 en 49 ocasiones el alcalde entregador interpuso pleito a estos tres concejos o, en alguna ocasión, a vecinos de los pueblos. Las razones eran muy variadas, pero siempre motivadas por obstaculizar el disfrute de los pastos a los ganados de la Mesta: Vedar terrenos de pasto, adhechar y acotar pastos, vender y arrendar pastos, plantíos de viñas en zonas de pastos, romper y labrar caminos reales, arrendar pastos comunes del monte y rastrojos, arrendar la dehesa boyal (ARCHVA. Pleitos Civiles. Fernando Alonso (D.). C. 187-2).

Con no menos frecuencia actuó el Concejo de la Mesta contra los nobles y los arrendatarios de sus montes y dehesas, como se comprueba en el pleito que en 1632 siguió la Mesta contra el conde de Castronuevo de los Arcos (Zamora) por haber permitido roturar y labrar la dehesa de Las Vegas. En esta ocasión la resolución del pleito no pudo ser más desfavorable a los intereses de la Mesta, al revocar la Audiencia de Valladolid la sentencia del alcalde entregador de la Mesta y aceptar las argumentaciones del conde y su arrendatario, en relación a que la dehesa se llevaba roturando y cultivando más de 32 años, y ya en 1607 se había fallado otro juicio favorable a los intereses del propietario (ARCHVA. Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F.). C. 2241-3).

Estos pleitos son una prueba durante los siglos XVI y XVII de la presencia del encinar en amplias zonas del territorio objeto de estudio, tanto en las campiñas como en los páramos calcáreos o en las terrazas fluviales, en espacios que posteriormente no ofrecen más que terrenos cultivados. Así, en la amplia comarca de la Tierra de Campos el monte ha tenido una evolución regresiva, pues todavía entre los siglos XVI y XVII las fuentes detectan amplias extensiones de monte que posteriormente desaparecen por efecto de la extensión de los cultivos. Así ocurre en Villada (Palencia), donde el señorío que funda Enrique Enríquez contaba con una amplia extensión arbolada al Este del río Cea y próxima a la población. En el deslinde del despoblado de Pazón realizado en 1539 debido a un pleito del Conde de Aliste con el concejo se confirma que *“sus límites iban desde la raya del monte a la Piedra del río y desde la Piedra del Río hasta la raya del monte, y lindaba con los términos de Pozuelos, Villelga, Escobar, Villalcón y Villada”* (CASAS DÍEZ, Á.; 1966: 73). El mismo estado de cosas se constata en otros concejos del centro de la Tierra de Campos que, en la primera mitad del siglo XVIII, aún conservaban extensos montes, como Quintanilla del Monte (Zamora), Berrueces, Ceinos de Campos y Urones de Castroponce (Valladolid).

No es menos cierto que en una gran parte de los casos analizados la estructura del encinar tiene un carácter arbustivo y con un elevado deterioro debido a las cortas abusivas y a las talas indiscriminadas, así como una gradual reducción en su superficie por las roturaciones arbitrarias de vecinos del pueblo para dedicar las tierras del monte a cultivos. Así, el pleito que entre 1728 y 1731 mantienen el concejo de Tórtoles de Esgueva (Burgos) y el Real Monasterio de Santa María de la misma localidad no sólo manifiesta un conflicto por el interés en la explotación de los recursos naturales del monte con acusaciones mutuas, sino que deja entrever un creciente deterioro del monte, sobre el que se intenta una mejora apoyada en la práctica de cerrar la parte del monte sobre la que se está actuando. El pleito concluye con un acuerdo entre Concejo y Monasterio que, por lo que respecta al monte, se apoya en dos puntos:

1º) Cuando los vecinos del pueblo corten el monte de Arriba el monasterio recibirá una suerte como dos vecinos, pero cuando esté acotado el monte los monjes no podrán cortar leña.

2º) El monte Nuevo es de aprovechamiento privativo para el Concejo, con la importante excepción de que *“ha de ser obligado dicho concejo a dar a dicho convento 10 carros de leña de encina en el pedazo que se vendiere, quedando la facultad a dicho convento de poder cortar enebro en lo restante de dichas 2.030 obradas como los demás vecinos.”* En esta preferencia por la leña de encina, pues es ésta la que se vende en los mercados por su elevado poder calorífico, en tanto que la de enebro es de aprovechamiento común, puede comprenderse uno de los motivos de la extensión del encinar desde finales del siglo XVI en esta zona (ARCHVA; Pleitos Civiles. Pérez Alonso (D.). C. 120-1).

El pleito que entablan en 1795 los concejos palentinos de Amusco, Támara, Piña de Campos y Amayuelas contra el conde de Valdecarzanes y el concejo de Villamediana en relación al aprovechamiento de la leña del monte Carrascal incide en el problema de la propiedad del monte y en el ejercicio de la autoridad por parte de los poderosos para controlar los recursos naturales, en momentos de debilidad de la autoridad municipal. El origen del problema se remonta al siglo XIII, cuando en 1231 las nueve villas de Campos (varias de ellas habían desaparecido en el siglo XVIII) reciben del rey Alfonso VII la donación del monte Carrascal para el aprovechamientos de *“todas sus*

*leñas altas y bajas, tierras, pastos, aguas corrientes y manantes*". Las intenciones de usurpación por la nobleza local determinan que en 1501 Manrique de Lara, amparado tanto en la vecindad de su monte de Espinosilla con el del Carrascal como en la influencia sobre las poblaciones vecinas, acceda al disfrute de la leña del monte.

Un nuevo paso se da a finales del siglo XVI, cuando la población de Villamediana suscribe un foro perpetuo sobre el monte con el conde para el aprovechamiento de los pastos de este monte. Cuando a finales del siglo XVII los concejos de Amusco y Támara decidan recuperar todos los derechos sobre su monte deberán entablar varios pleitos con el conde y con el concejo de Villamediana, consiguiendo en 1757 una sentencia por la que se mantiene "*la villa de Villamediana en la posesión de romper, cortar y pastar en el monte o páramo de Carrascal y las de Amusco y Támara en la de rozar, cavar y cortar carrascos, escobas y leñas bajas*". Esto es, los aprovechamientos en el monte son diferentes para los vecinos de Villamediana y los de Amusco y Támara, de tal manera que los primeros tienen autorización para cultivar el monte e introducir ganado en él, mientras que el aprovechamiento de rozar el monte y arrancar árboles se reserva para los vecinos de Amusco y Támara.

Se debe notar que la victoria de Amusco y Támara es relativa, pues sólo se les concede el derecho de cortar la leña baja del monte, en tanto que el conde de Valdecarzana disfrutará el aprovechamiento de las leñas altas. De esta forma se llegará al punto de que cuando el Intendente del Real Canal del Norte, como delegado para la conservación de montes y plantíos, ordenó en 1760 reservar el monte del Carrascal para leña con destino a los hornos de cal los vecinos de Amusco y Támara no podrán realizar ninguna corta de leña durante varios años, por lo que exigirán la percepción de una parte de los ingresos obtenidos de la venta de la leña, a lo que se niega el conde. La sentencia definitiva de 1802 otorga, efectivamente, una parte del importe de las leñas a los concejos de Amusco y Támara.

El interés de este pleito no estriba sólo en la trascendencia del aprovechamiento de la leña, que genera disputas durante varios siglos, sino también en el tipo de aprovechamiento practicado, que repercute en la estructura y fisonomía del monte, y que se descubre en las probanzas que se realizan a petición de las partes implicadas. Por la probanza de los concejos de Támara y Amusco descubrimos que las cortas se realizan sin observancia de ninguna ordenanza, de forma que el deterioro del arbolado de encina y quejigo del monte Carrascal es evidente en todo momento. Dado que a los vecinos de Amusco y Támara les correspondía el aprovechamiento de la leña baja, realizando la máxima extracción de leña cada año, se reconoce que el matorral nunca formaría árboles. Por el contrario la actitud del conde de Valdecarzana se ha dirigido, al menos desde 1757, a la conservación del monte, lo que "*ha contribuido a que brotasen bien y robusteciesen y medrasen los árboles de que se hizo la corta.*"(ARCHVA. Pleitos Civiles. Fernando Alonso (F.). C. 3185-1).

El pleito que durante 44 años, en concreto entre 1623 y 1667, se sigue en la Real Chancillería de Valladolid entre el concejo de Montemayor de Pililla y los concejos de Cuéllar, Cogeces del Monte y Santibáñez de Valcorba, se inscribe en este ambiente de necesidad de tierras, pero también de interés por la conservación y aumento de un monte que había sido adquirido en 1586 durante las ventas de baldíos en el reinado de Felipe II. Lo que se debate en el pleito es tanto la propiedad del monte El Carrascal y El Llano, localizado en el término de Montemayor, como sus aprovechamientos. El interés del pleito es doble: Por un lado descubre un conflicto por motivo de la posesión de un monte y del derecho a sus aprovechamientos, y por otro nos descubre un monte de una notable riqueza al estar constituido por pinos, encinas y quejigos. El monte pone de manifiesto cómo ya desde 1611 se habían puesto en práctica las Ordenanzas de Montes, que estimulaban tanto el aumento de los plantíos, especialmente de los pinares de pino albar, "*que son de más fruto y aprovechamiento que los negrales*", como la conservación del monte, por lo que en 1656 se adhesó el monte durante doce años, prohibiéndose el pasto de los ganados (ARCHVA. Pleitos Civiles. Alonso Rodríguez (F.). C. 3590-1)

Ahora bien, cuando no existe monte en los términos municipales, lo que según avanza el siglo XVIII es más frecuente en muchos municipios, los vecinos se ven en la obligación de traer el carbón de localidades más o menos cercanas. Es el caso de la burgalesa población de Melgar de Fernamental, como recuerda el comunicante de Tomás López: "*No hay más leña que la de las viñas, tomillos y brezos que produce un dilatado páramo... El carbón viene de San Quirce, Villalaco y Valbuena* (Relaciones geográficas; Mss. 7.296). El monte, tanto de rebollos como de encinas, ha desaparecido

de este espacio y su lugar ha sido ocupado, respectivamente, por brezales y tomillares en las primeras etapas de sustitución del monte.

### **CONCLUSIONES: LA DINÁMICA DE LOS SISTEMAS AGROFORESTALES.**

Durante toda la Edad Moderna se observa cómo los montes estaban plenamente insertos en el sistema productivo, de tal manera que ocupaban un lugar central en el espacio agrario. Más aún, las tensiones que se generaban alrededor del monte estaban en relación con los intereses contrapuestos que, desde distintas posiciones (agricultores o ganaderos, propietarios o arrendatarios de los aprovechamientos) se manifestaban: El monte es un espacio de pasto, pero también de obtención de leña y madera, de tal manera que cuando eran incompatibles ambos esquismos surgían disputas; el monte es un espacio propiamente forestal pero también funciona como una reserva de tierras para la agricultura, de forma que el mantenimiento del arbolado garantizaba la fertilidad de la tierra, a través de la hojarasca de los árboles y del abonado que realizaban los ganados que pastaban en el monte. Así se entiende que la frecuencia que se observa en el siglo XVIII en calificar como terrenos “yermos” montes arbolados está en relación con la degradación del monte y con el hecho de que ni el terreno ni los árboles producen cosa alguna que pueda ser aprovechada por la comunidad rural.

La dinámica del monte entre los siglos XVI y XVIII es diversa en dos sentidos: En primer lugar, en el sentido de que la intervención humana en los montes no sigue una única línea, pues las opciones van desde roturar en monte para convertirlo en tierras de cultivo, hasta protegerlo y ampliarlo. En segundo lugar, medios físicos (campañas y páramos) distintos determinan actuaciones diferenciadas en el monte, incluso medios físicos muy similares vieron a lo largo del tiempo intervenciones muy distintas, en relación bien con una inclusión de los aprovechamientos forestales en la economía rural o bien con la exclusión de estos aprovechamientos y dedicación preferentemente agraria del terrazgo.

### **FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.**

AHPVA; *Concejal*: 85-38

ARCHVA; *Pleitos Civiles*. Alonso Rodríguez (F.). C. 3590-1.

ARCHVA; *Pleitos Civiles*. Fernando Alonso (D.). C. 187-2

ARCHVA; *Pleitos Civiles*. Fernando Alonso (F.). C. 3185-1.

ARCHVA; *Pleitos Civiles*: Pérez Alonso (F.). C. 29-2.

ARCHVA. *Pleitos Civiles*. Pérez Alonso (F.). C. 2241-3.

ARCHVA; *Pleitos Civiles*. Pérez Alonso (F.). C. 341-1

ARCHVA; *Pleitos Civiles*. Pérez Alonso (D.). C. 120-1.

ARCHVA; *Pleitos Civiles*; Pérez Alonso (F.). C. 858-1

ARCHVA; *Pleitos Civiles*; Zarandona y Walls (Olv.). C. 541-1.

ARCHVA; *Pleitos Civiles*; Pérez Alonso (F.). C. 1819-1.

ARCHVA; *Pleitos Civiles*; Pérez Alonso (F.). C. 2163-3.

ARCHVA; *Pleitos Civiles*. Pérez Alonso (Olv.). C. 380-7

ARCHVA; *Pleitos Civiles*. Pérez Alonso (D.). C. 120-1.

BN. *Relaciones geográficas enviadas a Tomás López*. Mss. 7.296.

CASAS DÍEZ, A.; 1966. *Villada en Tierra de Campos. Historia, economía y costumbres*. Edición del autor. Valladolid; 221 páginas.

CUADRADO IGLESIAS; 1980. *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*. Edita Ministerio de Agricultura. Secretaría General Técnica. Madrid; 539 páginas.

GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á.; 1983. *La sociedad rural en la España medieval*. Editorial Siglo XXI. Madrid.

GONZÁLEZ DE MOLINA; 2000. Ecología del poder político local durante el siglo XIX. Un estudio de caso. En: Carasa Soto, P. (coord.), *Ayuntamiento, Estado y sociedad. Los poderes municipales en la España Contemporánea*, 71-96. Edita Ayuntamiento de Valladolid.

KAGAN; 1981: *Pleitos y pleiteantes en Castilla (1500-1700)*. Edita Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo. Salamanca.

LADERO QUESADA y GALÁN PARRA; 1984. Sector agrario y ordenanzas locales: El ejemplo del ducado de Medina Sidonia y condado de Niebla. En *Congreso de Historia Rural; siglos XV al XIX*: 75-93. Edita Universidad Complutense de Madrid. Casa de Velázquez. Madrid.

OJEDA NIETO, J.; 1997. *Comendadores y vasallos. La Orden de San Juan y el Partido de Valdeguareña*. Edita Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo/ CajaEspaña. Salamanca.

OLIVA HERRER, H. P.; 2002. *La Tierra de Campos a fines de la Edad Media. Economía, sociedad y acción política campesina*. Edita Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones e Intercambio. Salamanca.

OREJÓN, A.; 1983. *Historia de Astudillo y del Convento de Santa Clara*. Tomo I. Edita Diputación Provincial de Palencia. Palencia.